# La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

**ADMINISTRACIÓN** 

Avenida de Zaragoza, número 6.

De los trabajos que se publiquen se án resposables sus autores.—No se devuelven los originales.

### ₹ PUBLICACION SEMANAL ₹

Toda la correspondencia, a la Dirección

AINSAS, 2=2.°

Anuncios a precios convencionales.

Año XXIII

Teruel 29 de Junio de 1935

Núm. 1085

# De Sarrión

Para inaugurar oficialmente las Escuelas recientemente creadas y entregar una bandera, que ha regalado el Ayuntamiento, a la Guardia civil, llegaron el domingo día 16 el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, Sr. Alcalde de Teruel, Teniente Coronel de la Guardia civil, D. Ricardo Soler, inspector de 1.ª enseñanza y otras personalidades.

En el punto denominado El Loreto estaban esperando el Ayuntamiento de Sarrión, Consejo Local de 1.ª enseñanza, representaciones de algunas Sociedades, los señores Maestros con los niños de las Escuelas, la banda de música y númeroso público.

A la llegada la banda tocó el himno nacional y después de los saludos, se dirigieron a la casa del Ayuntamiento donde se les obsequió con un refresco, mientras la banda interpretaba algunas de sus composiciones y los niños de las Escuelas entonaban algunas canciones.

En el Cuartel de la Guardia civil quedó izada la bandera después de breves frases de la Madrina señorita Purificación de la Fuente.

Trasladados al Grupo escolar recorrieron los amplios salones que fueron del agrado de todos los visitantes por su excelente orientación y condiciones higiénicas y pedagógidas.

El señor Alcalde, don Alberto Benso, dedicó un cariñoso y respetuoso saludo a las dignas autoridades e hizo la presentación de los oradores. El Maestro don José M.ª Alcalá dió las gracias a las Autoridades por la deferencia que tuvieron con Sarrión al sumarse al entusiasmo del pueblo en esta fiesta tan simpática; al señor Inspector don Ricardo Soler por la parte tan activa que ha tenido en la creación de las nuevas Escuelas, a cuyo celo, tenacidad y perseverancia se ha debido principalmente la creación de dichas Escuelas y rogó a padres y Autoridades que traten de conseguir la mayor asiduidad en la asistencia de los niños a las clases.

Don Ricardo Soler con palabra fácil y elocuente pone de manifiesto los esfuerzos de la República para bien de la cultura creando miles de Escuelas y dando facilidades a los municipios para la construcción de edificios; estimula a las autoridades para que se decidan a ultimar el problema pedagógico local por la escesiva matrícula que aún queda en las Escuelas a pesar de las recientemente creadas y afirma que este problema quedaría resuelto graduando con tres grados las escuelas de niños y niñas, dejando independientemente la escuela de párvulos y creando una mixta en el caserío Faura-Esparaguilla.

Ensalzó la labor de la señora Maestra doña María de los A. García, que lleva más de 40 años al frente de la misma Escuela, dedicó frases cariñosas a los pequeños y dió las gracias a todos lo que habían contribuído a la creación de las nuevas Escuelas, siendo muy aplaudido y felicitado por su hermoso discurso.

El señor Gobernador se dirigió a los niños rogándoles que procuren instruirse y de ese

modo puedan distinguir el día de mañana entre las distintas ideologías que se propagan, aceptando las buenas y rechazando aquellas extremas que son perjudiciales e irrealizables; y a los mayores poniéndoles de manifiesto los beneficios de la acción conjunta y aconsejando que no haya luchas en el pueblo para tranquilidad de ellos y bien de todos.

Una calurosa ovación ahogó las últimas palabras del señor Gobernador.

A continuación fueron obsequiados los nifios con dulces, en la casa del Ayuntamiento se sirvió una comida a bastantes necesitados de la localidad y los distinguidos visitantes con Autoridades locales, Consejo y Maestros se reunieron en casa de la señora Viuda de Jericó donde se les sirvió un excelente banquete.

A los postres fueron obsequiados con unas coplas.

La banda de música cerró el acto acompañándolos hasta El Loreto y tocando después algunos bailables que el elemento joven supo aprovechar.

José M.ª ALCALÁ

### Con la linterna de Diógenes

En La Asociación del 15 del actual el compañero Eladio Buj traza las líneas generales de una nueva organización provincial, tan interesante, tan benéfica, tan equitativa que merecía poderse llevar a la práctica. Pero analicemos. El proyecto de nueva organización implica una censura para la organización actual. Estamos todos conformes en calificar de defectuosa la vigente organización. Pero, ¿por culpa de qué? En mi modesta opinión, por culpa de la crisis de hombres, que padecemos en esta provincia, que estén dispuestos a sacrificarse un poco en beneficio de la Clase. Y mientras esos hombres no surjan, será peor complicar la organización.

Una etapa de transición podía intentarse exigiendo a la organización actual el máximo rendimiento.

Nuestro semanario puede, desde el día, recoger información de la Sección, Inspección y Consejo provincial, hacerse interesante y estimado.

La Sección de Socorros, aun en su forma simplicísima actual, está pidiendo el hombre que la administre y la dirija, en unidad de acción y de responsabilidad, descargando a los Habilitados de un trabajo que debemos hacer nosotros.

Y en cuanto a la tacha de falta de equidad que se le pone a la Sección de Socorros, no lo sería tanto si se cumpliese el reglamento. pues creo que al que llega a esta provincia se le concede un plazo para poder solicitar su ingreso y si lo quiere hacer pasado ese plazo. tiene que abonar, como cuota de entrada, el importe de todas las cuotas satisfechas desde que debió ingresar. Pero aquí se ha admitido a todo el que lo ha pedido y hasta sin pedirlo: no se rinden cuentas; ni se formula Memoria anual; ni puede continuar esto así. ¿Pero, para arreglarlo, vamos a complicar la organización? De ninguna manera. Mi voto en contra. Cuando esta organización simplista se lleve como se debe llevar, será llegado el momento de poner en práctica nuevas organizaciones. Pero antes hemos de dar sensación de nuestra capacidad.

¿Están esos hombres altruístas y capaces, que se necesitan? Pues que den señales de vida, demostrándolo dentro de la actual organización. Yo creo que sí los hay. Esperémosles.

RICARDO MALLÉN

### A los consortes de la provincia

Accediendo a mi nombramiento como Delegado de la naciente Asociación Nacional de Maestros Consortes e interesándomé por obtener la fortuna de gran número de nuestros ideales, espero la ayuda y colaboración precisas para poner en marcha el entusiasmo de los consortes de esta provincia, en pro de la joven Asociación, sin ser opuesta ni incompatible con cualquier otra Asociación profesional.

Más de mil socios tiene ya, en la creencia capaz de realizar la labor de todos, con la certeza de que conseguiremos bastante.

A cumplir con nuestra misión y a agradecer a quienes se interesan por nuestros problemas, hombres, Prensa profesional y general, y a los consortes de esta provincia mi más cordial saludo, en la seguridad que como representante se halla dispuesto a defender con ahinco los graves problemas que se avecinan.

LIBORIO CASES

Cretas, junio 1935.

## Al compañero J. Pellicer

Dándome por aludido en fu escrito de La Asociación, debo decir que la misión a mí confiada procuré cumplirla de la mejor manera posible. Del resultado de ella (por cierto bastante satisfactorio), dí cuenta con fecha 26 de abril último bajo sobre certificado al propio interesado.

Creo con esto no dar lugar a polémicas; de ser lo contrario, yo no pienso contestar en las columnas de este periódico; en cambio no tengo ningún inconveniente en dar toda serie de explicaciones en una convocatoria, o particularmente si alguien lo desea.

L. CASES

# Unión de Maestros y Agricultores

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, APROBADOS EN PRINCIPIO POR EL COMITÉ PROVINCIAL

Constitución y título.—Artículo 1.º Los maestros nacionales y los agricultores españoles constituyen esta Asociación que llevará por título «Unión de Maestros y Agricultores».

Sus normas.—Art. 2.º Esta organización no pertenecerá a ningún partido político ni religioso, siendo respetuosa con todos y no tomando intervención alguna en orden a las ideas privadas de sus asociados.

Art. 3.º Tendrá por norma someterse a la ley y respetar los poderes constituídos, mantener la más estrecha disciplina y subordinación en sus diferentes organismos y apartarse de todo cuanto signifique luchas cruentas impropias de pueblos civilizados, que deben defender sus intereses basándose en la razón y en la justicia, si bien que esta supeditación no excluirá la energía y virilidad propia de los hombres que saben mantener sus legítimos derechos.

Fines.—Art. 4.º Por razón de su cargo los maestros desempeñan y han de desempeñar su difícil profesión por toda el área nacional y siendo su cometido proporcionar y llevar la cultura, en todas sus múltiples ramas, a los más apartados rincones de la patria, a la par que su convivencia espiritual y material con el agricultor es de una permanencia y continuidad constante, el maestro puede y de-

be ser el sistema sensible, propulsor y armónico, alma de una potentísima estructuración vital económico-social nacional. Por todo, esta Asociación se propone:

- a) Procurar al maestro cultura agrícola y económico-social rural, para que éste la sienta y la propague en el medio campesino donde presta sus servicios, tomando como fundamento la escuela y por auxiliar a esta Asociación.
- b) Proporcionar el bienestar de los agricultores y de los maestros para que unos y otros amen el campo, evitando el no interrumpido éxodo rural a los centros urbanos.
- c) Buscar una cordial vida espiritual y material de maestros y agricultores ayudándose recíprocamente para mejorar sus medios culturales y económicos.

Art. 5.º Propulsará la creación de cooperativas de producción, crédito y consumo en todo el agro español. Creación de escuelas granjas anejas a todas las escuelas nacionales; ídem de Cotos sociales de Previsión; ídem de Mutualidades escolares, de socorro; de seguros de cosechas y ganados; hermandades rurales, etc., y cuantos medios tiendan a un mayor perfeccionamiento social, cultural y económico en el ambiente rural.

De los socios.—Art. 6.º Habrá tres clases de socios: efectivos, protectores y honorarios. Pueden ser socios efectivos todos los maestros y maestras nacionales y todos los agricultores españoles, ya sean éstos propietarios, colonos o braceros del campo, admitidos unos y otros por las respectivas Juntas Directivas que en este Reglamento se estipulan y paguen las cuotas correspondientes o adquieran las acciones reglamentarias.

Art. 7.° Serán socios protectores u honorarios aquellos que por sus actos o servicios meritorios en bien de la Asociación sean declarados tales por la Junta General.

Art. 8.º Dos son las formas de pertenecer a la Asociación: accionistas y cotizantes. Las acciones serán de un valor efectivo de cien pesetas cada una, y las cuotas de cotización, una peseta al mes.

Art. 9.º Las acciones producirán un rédito fijo del cuatro por ciento anual y cada acción podrá completarse en un período de veinte meses consecutivos a razón de cinco pesetas mensuales. No producirá rédito alguno hasta que hayan sido completadas, y no podrán ser transferidas más que entre los mismos socios.

Art. 10. Para tener voz y voto en las sesiones de la Asociación es preciso que los socios estén al corriente en las acumulaciones mensuales o en el abono de las cuotas.

Art. 11. Los socios que posean diez o más acciones tendrán hasta tres votos en las Juntas generales.

(Continuará.)

### MI OPINION

He leido con agrado el bosquejo de proyecto, que lanza nuestro compañero Buj a la oponión del Magisterio de la provincia, sobre la nueva estructura que se le pudiera dar a la

provincial.

Me parece muy bien, en términos generales, la idea; demostración tímida del programa de socorros que tan brillantemente sostiene la Asociación provincial «Palentina», «Justicia y Caridad». Es hora ya, de que la provincial de Maestros de Teruel, salga de ese anquilosamiento y resuelva sus energías sobre algo práctico para la clase; es hora ya, de que los Maestros de la CAPITAL, salvo honrosas excepciones, pongan un poco de altruismo de sus posiciones privilegiadas en favor de los compañeros de la provincia; es hora ya, de que cuando se dé dinero lleve garantizada su aplicación y economía.

Mopinión, sin rebozos, ni rodeos, es esta:
No considero necesaria la existencia de dos
secciones y mucho menos independientes.
Las razones son éstas: Una revista como la
nuestra y quincenal poco trabajo lleva y aunque lo tuviere, creo es fácil entre la clase hallar colaboradores. Segunda: A la cuestión
económica y su administración, es conveniente que responda a un tipo de unidad y
responsabilidad. Soy partidario de señalar
una gratificación a la Presidencia de la Junta,
mas que como remuneración a sus trabajos
personales, para darle medios que desenvuelva con diligencia las gestiones de su competencia y pueda disponer de los colaboradores
necesarios.

Para aplicar el socorro por enfermedad hay que estudiar la legislación oficial y este auxilio que vaya a cubrir las deficiencias de aqué-

En cuanto al socorro por defunción, no creo en su eficacia, aplicados en una forma simplista; su virtualidad económica y social radica en la progresión creciente del interés y otros aditamentos que pueden concurrir en su crecimiento.

Tampoco me parece bien, y raya en el absurdo, de que sea condición precisa el morir, para que entren en juego las economías de una vida; debe de darse facilidades para la opción en el límite de cierta edad. El plan de realizaciones en este asunto es que, cada uno de los directivos actuales, realice un esbozo de proyecto de socorros de acuerdo con los Maestros de su partido, y en la próxima reunión provincial, se daría lectura a los mismos y por votación, se aceptaría el que más encuadrara al interés general de la clase.

Este serviría de ponencia para discutirlo por la provincial y llegar inmediatamente a

un período de realizaciones.

En cuanto a mis aspiraciones concretas y personales sobre los socorros de la provincia sería crear un organismo similar a la «Palentina», pero de menos embergadura. El socorro máximo de la «Palentina» son 10.000 pesetas y hasta los cinco años el mínimo 5.000, (que constituye un capital). Para mí sería suficiente cobrar en nuestra provincia 5.000 y 2.000 pesetas respectivamente, mitad de lo asignado por aquélla. En cuanto a la sección de auxilios reintegrables, es consustancial a ésta, ya que se convierte en un factor valioso, para fortalecer las resistencias del socorro en general. En marcha.

V. MARTÍNEZ

### Sección oficial

Reglamento para la ejecución de los Decretos de 7 de agosto de 1931 y 5 de febrero de 1935, y propuesta y adjudicación de los beneficios a los alumnos seleccionados.

(Continuación)

Los ejercicios serán dos: uno oral, consistente en la exploración del grado de conocimientos del alumno en todas las disciplinas de la Primera enseñanza, de su cultura y de las aptitudes de su inteligencia, con objeto de que demuestre su brillante preparación de todas o en alguna de dichas disciplinas para el ingreso en los estudios que se propone realizar, y de las que se puede precisar si se trata de un verdadero seleccionado; y otro, escrito, desarrollando en el término máximo de dos horas el tema que se fije. El Ministerio, si lo estima oportuno, podrá redactar un tema para todos los Tribunales, o distintos, según estime conveniente, que se enviarán previamente, a cuyo efecto se hará saber oportunamente la convocatoria, por si en cualquier momento quisiese hacer uso de la facultad. El ejercicio escrito y nota expresiva acerca de las materias sobre las que versó el ejercicio oral se acompañará al expediente de propuesta.

Artículo 9.º Los alumnos del último año del Bachillerato, propuestos para pasar a enseñanzas universitarias de Arquitectura o Ingeniería, practicarán tres ejercicios, ante aná-

logo Tribunal, al que se agregará un profesor de idiomas, designados todos ellos por la Junta de Gobierno de la Universidad, a cuyo territorio corresponda el Instituto; uno, oral, sobre las materias cursadas en el Bachillerato con la misma finalidad de apreciación de si el grado de conocimientos, inteligencia y aptifud del alumno permiten seguir considerándolo como seleccionado; otro, escrito, sobre tema, que también en su caso podrá ser remitido por el Ministerio, para cuyo desarrollo se concederán dos horas; y otro también escrito, de una hora de duración, de traducción sobre un pasaje de obra literaria o histórica, y siendo examinado al entregarlo de algunas reglas gramaticales del idioma de que se trate.

Los ejercicios escritos se unirán al expe-

diente de propuesta

Artículo 10. Para los que aspiren a cursar estudios del grado secundario, aun cuando no de Bachillerato, será cursado el expediente al Centro en que aspira a realizar sus estudios posteriores, en el que se constituirán Tribunales análogos a los de Instituto, ante los que practicarán pruebas parecidas.

Artículo 11. Antes de ser sometidos a examen, durante ellos, o en cualquier momento, antes de formular los Claustros las propuestas podrán éstos o el Director del Centro, si les ofreciese dudas la insuficiencia económica solicitar de los interesados o directamente de los Centros oficiales certificaciones complementarias de las presentadas, así como las informaciones que crean necesarias.

Artículo 12. Sometido a informe del Claustro el expediente se remitirá al Ministerio, antes del 10 de junio. Los que en el correo de dicho día no se reciban quedarán sin curso, devolviéndose a su procedencia. También será devuelta toda instancia que se eleve directamente al Ministerio en solicitud de beca como alumno seleccionado, ni se admitirá expediente propuesto fuera de las épocas y plazos para ello establecidos.

Artículo. 13. Recibidos los expedientes en el Ministerio se remitirán a informe de la Universidad, si se trata de escolares de Primera enseñanza, de Segunda enseñanza o de disciplinas correspondientes a dicha Universidad. En otro caso, se remitirá a la escuela o centro de Madrid, a cuya clase de la ense-

ñanza corresponda.

Artículo 14. La adjudicación de la beca se entenderá condicional hasta el segundo año de su disfrute, si su conducta o aptitudes durante el primer año de enseñanza secundaria o universitaria no respondiera a las supuestas condiciones del alumno, será dado de baja.

Aun considerando como becario definitivo a partir de segundo curso, si su conducta no respondiese a las supuestas condiciones los Claustros podrán proponer el cese en el disfrute de la beca.

Art. 15. El importe de las becas será de 150 pesetas al mes, o sean 1.350 pesetas en los nueve meses del calendario escolar para seguir estudios de enseñanza secundaria.

Para seguir estudios universitarios o análogos, será de 200 pestas en los nueve meses

del calendario escolar.

El Ministerio, a la vista del deseo expresado por el interesado o su representante legal en el expediente de propuesta, determinará si el importe de la beca se ha de entregar al beneficiado o si por haber optado por vivir en una residencia, y fuera posible acceder a ello por existir en funcionamiento en la localidad en la que desea realizar sus estudios y permitir su admisión con arreglo a sus Reglmentos interiores y al importe de la pensión, se ha de entregar periódicamente a la administración de la residencia

Artículo 16. La Administración no hará investigaciones especiales para comprobar la condición de pobreza o insuficiencia económica alegada y probada con los documentos que haya creído convenientes presentar para ello, pero será admisible cualquier prueba en contrario por quien pueda juzgarse preferido.

Las pruebas deben ser entregadas al Jefe

del Centro en que estudie el becario.

Su aplicación y fallo corresponde al Ministerio.

Artículo 17. Una vez concedida la beca, su poseedor podrá disfrutarla durante su carrera desde el Instituto o Centro de enseñanza para el cual le haya sido adjudicada hasta que termine el curso legal y natural de sus estudios en la Universidad o Centro de enseñanza superior, en el que no se considerarán comprendidos los del Doctorado, siempre que aquellos estudios no se interrumpan un solo año, salvo casos de enfermedad, y que transcurrida ésta persistan sus condiciones de aptitud y capacidad y el seleccionado por su aprovechamiento y circunstancias continúe mereciéndola.

Los que reúnan estas condiciones y se sometan al examen previsto en el artículo noveno, podrán seguir disfrutando los beneficios de alumnos seleccionados, aunque para proseguir sus estudios superiores vengan obli-

gados a cambiar de residencia.

Artículo 18. Independientemente de los informes aportados al expediente y propuestas formuladas, la Sección de Becas y Matrículas gratuitas del Ministerio inspeccionará, incluso personalmente, y comprobará lo afirmado en aquéllos y propondrá a la Superioridad se exijan las responsabilidades necesarias a las personas que hubieren contribuído a la falsedad de los hechos aducidos, evitando de este modo el empleo indebido de cantidades pertenecientes a la colectividad, el perjuicio evidente para el Estado y la Nación y el posible para los mismos individuos a quienes se hubiese desplazado de ocupaciones más de acuerdo con su situación y medio social. A tal efecto, par todos los Centros y Profesorados se darán todo género de facilidades a la

Sección para su actuación inspectora como medio más rápido que la Administración pueda vigilar la conducta y aprovechamiento de los alumnos de que se trata.

Artículo 19. Al finalizar cada curso los Centros de enseñanza darán noticia con urgencia a la Sección de Becas y Matrículas gratuitas del Ministerio del resultado de los exámenes de los becarios, en comunicación independiente por cada uno para facilitar el archivo en el expediente del interesado.

Asimismo se remitirá informe acerca de la actuación del alumno durante el año, cuantas veces les fuera pedido, del Director del Internado, los Profesores del curso y el Director o Jefe del Centro donde realice sus estudios.

Artículo 20. Los alumnos becarios que dejen de presentarse a los exámenes de todas las asignaturas en que se encuentran matriculados, a no ser por enfermedad o por otra causa debidamente comprobadas que justifique que les ha imposibilitado la preparación, serán suspendidos en el disfrute de la beca.

Igualmente serán suspendidos de la beca los alumnos que, aun teniendo buenas calificaciones en el curso, observen mala conducta en los Internados o en los Centros donde se

encuentren matriculados

Los Directores comprobarán las faltas leves y darán cuenta al Ministerio de los becarios que incurran en faltas graves para que se tomen las resoluciones a que haya lugar después de las comprobaciones oportunas.

Artículo 21. Procedimiento para el pago de los subsidios.—El pago de los subsidios deberá hacerse por meses vencidos, durante la época del curso y mediante nóminas especiales, que deberán formular el día 20 de cada mes los Habilitados de los becarios.

En cada población en que existan Centros en los que cursen estudios existirá un solo Habilitado de becarios, para facilitar la más rápida tramitación de nóminas y entrega de

subsidios.

En donde exista Universidad lo será el que venga teniendo a su cargo este servicio; don-

de no exista, el del Instituto.

Habiendo varios, el del más antiguo, y si se tratase de localidad donde no funcione dicho Centro, el de mayor antigüedad en el que existan matriculados alumnos seleccionados.

A los aludidos Habilitados se les dárá todo género de facilidades por los Centros donde precisen tomar datos para el mejor y más rápido cumplimiento de su misión, y por su parte desplegarán el mayor celo, con el objeto de que no sufran retraso por su parte, ni la formación y envío de nóminas, ni la percepción y entrega de subsidios.

Artículo 22. La primera nómina que se forme para acreditar el subsidio al favorecido será justificada con una copia literal de la Orden Ministerial que se dicte confirmando la declaración del alumno seleccionado, acordada por el Ministerio y una certifiación, ex-

pedida por el Jefe del Centro, en la que conste que se ha dado posesión al alumno seleccionado y la fecha en que se ha matriculado.

Las nóminas de los meses siguientes sólo deben ser justificadas con una cert ficación, por triplicado, expedida por el secretario de los Centros docentes, y extendida en papel de 0'15 pesetas, en la que se haga constar la buena conducta y aplicación del alumno, con una copia en papel sin reintegrar, con el obieto de que al recibirse las nóminas en la Sección de Contabilidad del Ministerio, se pase la copia de referencia a la Sección de Becas y Matrículas gratuitas, a los efectos de la inspección que tiene encomendada.

Artículo 23. Las nóminas, redactadas conforme al formulario oficial, deberán ser remitidas por los Jefes de los Centros docentes, y por medio de oficio, a la Sección de Contabilidad de este Ministerio antes del día 25 del mes anterior a que correspondan los devengos Hará su examen y censura, proponiendo en su caso, la aprobación definitiva y su remisión a la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio para que sean satisfechas por medio de los libramientos en firme.

Artículo 24. Independientemente de las matrículas gratuitas que han de ser asignadas a los alumnos seleccionados en cumplimiento del artículo primero del Decreto de 7 de agosde 1931, subsistirán las que por diversos conceptos y disposiciones están autorizadas o puedan autorizarse por los Jefes de los Cen-

tros docentes o del Ministerio.

Artículo transitorio. Ante la imposibilidad en el corriente año de tramitar las propuestas en los plazos fijados por los artículos 7.º y 12, se considerarán ampliados: el primero, por treinta días naturales, a contar del primero de junio, y el segundo, hasta el 10 de julio.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas

Artes, Joaquín Dualde Gómez.

\*\*\* de lan épacas y pl

Decreto rectificado de 14 de junio de 1935. («Gaceta» del 19.) Sobre provisión de Direcciones de graduadas.

Las disposiciones vigentes en materia de provisión de escuelas graduadas, y especialmente de sus direcciones, aun inspiradas en muy acertados principios que han de surgir aprovechándose, han producido, al ser llevadas a la práctica, alguna confusión respecto del procedimiento y algunos obstáculos originales en la necesidad de no lesionar derechos adquiridos con anterioridad.

Es preciso especificar con claridad el criterio y la forma con que han de ser provistas las Direcciones de graduadas con pocos o muchos grados, así como las Secciones que vaquen en dichas escuelas. En este aspecto el presente Decreto es una aclaración y complemento de las disposiciones hoy en vigor.

Mas, a la vez, se dictan preceptos y se resuelven situaciones sobre casos y materias importantes no regulados hasta hoy, como son los derechos de los Licenciados en Pedagogía, en relación con las Direcciones de graduadas, y las atribuciones, deberes y responsabilidades especiales de los Maestros en su peculiar misión de dirigir una graduada, logrando en todo caso que la función direcfiva de los Grupos escolares y la vigilancia y servicio en ellos se ha de llevar plenamente garantidos.

En virtud de las anteriores razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas

Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Para la provisión de Direcciones de escuelas graduadas se considerarán éstas divididas en dos grupos:

Primero. De menos de seis grados o cla-

Segundo. De seis o más grados. Artículo 2º Los Directores de graduada de menos de seis grados tendrán siempre una Sección a su cargo. Los de escuelas de seis o más grados no estarán directamente encargados de una Sección para poder consagrarse plenamente a las funciones directivas y al cuidado y vigilancia de todos los servicios de la escuela.

Artículo 3.º En las localidades en que existan más de una graduada de menos de seis grados, cuando vaque una Dirección o se cree otra graduada del mismo grupo, se anunciará la Dirección a concursillo entre Directores del mismo sexo de la vacante que ejerza, en la localidad, sirviendo de preferencia para la resolución el mayor tiempo de servicios en propiedad como Director, y a igualdad de ellos, el número más bajo en el Esca-

El anuncio y resolución de estos concursillos se hará de acuerdo con el sistema previsto para las demás escuelas nacionales.

Artículo 4.º Las Direcciones de graduadas que rasulten vacantes o desiertas una vez resuelto el concursillo o que vaguen o se creen en localidades en que no hubiere más que una graduada se proveerán en concurso especial de traslado, anunciándolo y resolviéndolo con arreglo a las siguientes normas de preferencia:

 a) Maestros que desempeñen o hayan desempeñado Direcciones de seis o más grados y entre ellos los de más servicios.

b) Maestros que hayan obtenido por opo-

sición ese cargo.

c) Maestros con servicios en escuelas graduadas, siendo preferidos entre ellos: primero, los que obtuvieron Secciones por oposición; segundo, los que hayan desempeñado el cargo de Director; tercero, los de mayor fiempo de servicios en graduadas.

d) Maestros con más servicios en escue-

las nacionales.

(Continuará).

# Noticias y comentarios

#### Despedida

Trasladado a la Inspección de Oviedo, a petición propia, nuestro querido amigo el culto Inspector de esta provincia don Gregorio Ranz Lafuente, nos encargó al partir hiciéramos desde estas columnas su cordial despedida del Magisterio todo de la provincia, en particular de los maestros de su zona de quienes guardará, nos dijo, gratísimo recuerdo.

Por nuestra parte deseamos al señor Ranz que su actuación en Asturias se desenvuelva con tan lisonjero éxito como aquí la venía

desarrollando.

#### Vacaciones de verano

Referencias semioficiales nos permiten informar a nuestros lectores que, en el Almanaque escolar que el Consejo provincial eleva a la superior aprobación de la Dirección general, se señalan los sesenta días de esta vacación, en las fechas comprendidas entre el 17 de julio al 14 de septiembre ambos inclusive. Sirva esta noticia de orientación, hasta que podamos publicar el Almanaque refrendado por la Dirección.

#### Corrida de escalas

En la corrida de escalas correspondiente al mes de mayo los últimos ascendidos son en maestros a 8.000 pesetas, don Francisco Torrealba, número 334 del escalafón; a 7.000, don Melquiades Pinedo, 836; a 6.000, don Manuel Suárez, 1.609; a 5.000, don Pedro Gutiérrez, 3.166, y a 4.000, don Antonio G. Sánchez, 12.895.

Maestras: a 7.000 pesetas, doña Catalina Francia, número 838; a 6.000, doña María M. García, 1.650; a 5.000, doña Dolores Sampedro, 3.190, y a 4.000, doña Pilar Flores de

Quiñones, 11.486.

#### TELEGRAMA

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública. Madrid.

Asociación Provincial Maestros Teruel. hace presente a V. E., indignación general producida por rumores segregación plazas capitales para Maestros Plan Profesional.

Constituiría refinada crueldad abrir nuevas heridas cuando todavía está sangrante la producida para colocar cursillistas 33.

Magisterio confía que el elevado espíritu de justicia de V. E. desmentirá, con hechos, rumores propalados.

Respetuosamente saluda a V. E.

Presidente ALGÁS

VISADO POR LA CENSURA

### Librería "LA PATRIA"

de 1.º y 2.º enseñanza y Religiosa

- DE -

### Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arregio al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.º enseñanza y todo

po relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL



# MAPAS EN RELIEVE

POR

4 Cloy Serafin Belle 4

CAÑADA DE VERICH (TERUEL)



### La Asociación

Revista de Primera Enseñanza Propiedad del Magisterio de la provincia.

Valleres Vipograficos de Hijo de Perruca.
San Andrés, 4. Teruel.

### APELLANIZ (Nombre registrado)

### FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Telefono 1723 :-: Castilla, 29 :-: VITORIA

La más barata dentro de la mejor calidad



Mesa-banco bipersonal, del modelo oficial
del Museo Pedagógico Nacional
ESPECIALIDAD DE ESTA CASA

Se fabrican también:

MESAS PLANAS con sus sillas, con arreglo al úl timo modelo, y toda clase de mobiliario escolar.

Soliciten precios indicando estación destino, y se les cotizarán franco porte

### DISPONIBLE

Franqueo concertado

### LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSENANZA

(TERUEL)

Si Maestro de